

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Febrero de 1905.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con carácter definitivo el reglamento orgánico interior del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, en armonía con lo prevenido en el art. 108 de la instrucción general de Sanidad vigente.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Augusto González Besada.

REGLAMENTO

DEL

CUERPO DE FARMACÉUTICOS TITULARES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y PATRONATO DEL CUERPO DE FARMACÉUTICOS TITULARES

Artículo 1.º La Junta de gobierno y patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares de España es la representación oficial de dicho Cuerpo.

Art. 2.º La Junta de gobierno y Patronato, con arreglo a la instrucción general de Sanidad pública tiene por principal misión la representación y defensa de los intereses colectivos é individuales de los miembros del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, la disciplina interior de la Corporación y el establecimiento y dirección de las instituciones que convengan a dicho Cuerpo, como Montepíos, Cajas de Ahorros ó Auxilios ú otras análogas.

Será también de su competencia la elevación a los Poderes públicos de las quejas, denuncias y reclamaciones razonables, de índole profesional, que

formulen los individuos del Cuerpo; la petición de las reformas legislativas benéfico-sanitarias que la experiencia aconseje como convenientes, y cuanto afecte al ejercicio de la profesión.

Art. 3.º La junta de gobierno y Patronato se reunirá ordinariamente una vez cada semana, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que el Presidente considerase necesarias, ó pidan tres Vocales de ella.

Art. 4.º La Junta de gobierno y Patronato no podrá celebrar sesión por primera convocatoria sin estar presente la mitad más uno de los individuos que la forman. Si no concurriese dicho número, la sesión se celebrará a los tres días, con nueva convocatoria, y sea cualquiera el número de asistentes, los acuerdos serán válidos.

Art. 5.º Cuando por dimisión, fallecimiento ú otro motivo que imposibilite por tiempo indefinido el concurso de un individuo de la Junta de gobierno, haya necesidad de reemplazarle, se designará el suplente que le sustituya como propietario. Para ello, los suplentes elegidos por el Cuerpo se ordenarán en dos grupos: el de Vocales no farmacéuticos y el de Vocales farmacéuticos, según el acta del escrutinio general, y para sustituir a los propietarios turnarán los suplentes de manera que uno mismo no haga dos sustituciones hasta que todos ellos hayan actuado como propietarios y vuelva a corresponderle el turno.

Los propietarios técnicos serán sustituidos por los suplentes de igual clase, y los no técnicos por los suplentes respectivos.

La sustitución se refiere al cargo de Vocal de la Junta de gobierno y Patronato, y, por consiguiente, el sustituto en funciones de propietario no suplirá a éste en el cargo particular que ejerza en dicha Junta por elección de la misma.

Art. 6.º Corresponde al Presidente:

Representar a la Corporación.

La ordenación de pagos.

Autorizar, visar y firmar la correspondencia, libros y documentos de todas clases de la Junta de gobierno.

Convocar para las reuniones que deba celebrar la Corporación y demás cometidos propios de su cargo.

Art. 7.º El Presidente será sustituido en sus funciones de tal, siempre que sea necesario, por el Vicepresidente elegido por la Junta de gobierno en el acto de su constitución.

Art. 8.º El Secretario tendrá todas las atribuciones y deberes propios de dicho cargo, y singularmente recibir y expedir la correspondencia y documentos oficiales, clasificarlos y distribuirlos entre los ponentes y archivarlos.

Es deber suyo también tomar razón de los libramientos, autorizados por el Presidente, que deba pagar el Tesorero.

Art. 9.º La Secretaría llevará los expedientes separadamente, de forma que en cualquier momento puedan recogerse los datos que sean necesarios, tanto de los que estén en trámite como archivados.

Art. 10. El Tesorero tendrá especial cuidado en la recaudación de fondos, en su custodia é inversión, según los acuerdos de la Junta, en la formalización de las cuentas y en la formación de los presupuestos anuales.

Art. 11. En la primera sesión que celebre la Junta de gobierno, después de la renovación trienal prevenida en el art. 99 de la instrucción general de Sanidad, y a continuación de la elección para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, se designarán también por elección dos Vocales, que habrán de sustituir al Presidente y Vicepresidente; otros dos para suplir al Secretario, y uno para el Tesorero.

Art. 12. Para el mejor y más fácil cumplimiento de los deberes confiados a la Junta de gobierno, ésta encomendará a cada uno de los siete Vocales farmacéuticos de ella la ponencia constante, en cuanto se refiere a un número determinado de provincias.

Art. 13. Cuando la Junta de gobierno y patronato se vea en sensible caso, de aplicar la tercera corrección consignada en el art. 104 de la instrucción general de Sanidad, conminará al interesado para que cumpla la corrección impuesta dentro de un plazo prudencial, que se fijará en cada caso. Transcurrido el plazo señalado sin haberse hecho efectiva la multa, la Junta de Patronato acudirá al Juez competente en la forma prevenida para estos casos, con el fin de que por dicha Autoridad se proceda a la ejecución.

CAPÍTULO II

DE LOS PARTIDOS FARMACÉUTICOS Y SU CLASIFICACIÓN

Art. 14. Se considerará partido farmacéutico todo Municipio ó agrupación de varios que en la actualidad provea al sostenimiento de un Profesor titular.

En aquellos pueblos en que por constar de más de un distrito municipal existan varias titulares, serán respetadas éstas y continuarán, por tanto, constituyendo otros tantos partidos farmacéuticos. Los constituirán igualmente las nuevas titulares que creen en estos pueblos los Ayuntamientos, por exigirlo así el mejor servicio y los intereses de la salud pública.

Los pueblos que actualmente ó en lo sucesivo no cuenten con oficina de farmacia, y que por circunstancias especiales no puedan agruparse á otros deberán encomendar el servicio sanitario y el de suministros de medicamentos á los pobres, al titular de la población más próxima ó al de cualquier otra que, por su facilidad de comunicaciones, resulte más conveniente, á juicio de la Junta provincial de Sanidad.

Art. 15. La clasificación de los partidos se hará en tres categorías, con arreglo á las atribuciones que da á la Junta de Patronato el art. 108 de la instrucción general de Sanidad, y se denominarán, por orden de mayor á menor importancia, de primera, segunda y tercera.

Las bases de clasificación y la distribución de los partidos en clases se publicarán tan luego como los datos reunidos por la Junta de gobierno permitan formularlas, habida consideración al número de habitantes, la densidad de población y demás circunstancias de localidad que deban ser tenidas en cuenta.

La clasificación de los partidos estará sujeta á las rectificaciones que procedan y que hará la Junta de gobierno y Patronato, á cuyo efecto interesará ésta de los titulares los informes que estime convenientes.

Art. 16. A los partidos farmacéuticos, cuando se trate de cubrir vacante, podrán aspirar todos los Profesores que figuren en el Cuerpo de titulares por haber ingresado en él con arreglo á lo dispuesto en los artículos posteriores de este reglamento, en consonancia los mismos con el 108 de la instrucción general de Sanidad, y los que hayan obtenido el título de aptitud que puntualiza el artículo 91 de la repetida instrucción.

Para la provisión de las plazas, cuando se anuncien los concursos, se observarán también las disposiciones de este reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS FARMACÉUTICOS TITULARES.—CLASIFICACIÓN É INGRESO

Art. 17. Constituyen el Cuerpo de Farmacéuticos titulares los facultativos encargados permanentemente de los servicios de higiene y policía sanitaria que sean de su incumbencia ó les encomienden los Ayuntamientos, y del suministro de medicamentos á las familias pobres, según los contratos celebrados ó que se celebren con las expresadas Corporaciones, y que reúnan los requisitos exigidos por este reglamento ó instrucción general de Sanidad.

Asimismo, y en tanto se regulariza el estado normal en que se encuentran numerosos Ayuntamientos, constituirán el Cuerpo de titulares todos los Farmacéuticos que estuvieren encargados en la actualidad ó lo hubiesen estado del suministro de medicamentos á las familias pobres, ó que, finalmente, hubieren prestado este servicio con el carácter de interinos, á condición, desde luego, de que lo hayan verificado durante cuatro años.

Art. 18. Para ingresar en el Cuerpo de Farmacéuticos titulares será necesario solicitarlo de la Junta de gobierno y Patronato y acreditar en debida forma una de las circunstancias siguientes:

1.ª Haber desempeñado durante cuatro años una titular, ó haber suministrado medicamentos á las familias pobres por cuenta de los Municipios en el propio período de tiempo, siempre que no hubiese sido separado de su cargo por causas justificadas y en virtud de expediente.

2.ª Ser actualmente Farmacéutico titular con menos de cuatro años de servicios, siempre que cumplan el referido plazo sin que el Municipio ó el vecindario hubiesen elevado quejas que resulten fundadas, según fallo de la Junta provincial.

3.ª Haber sido Farmacéutico titular más de seis años en la Península ó en sus antiguas Colonias, siempre que no lo hubieren separado de su destino por causas justificadas.

4.ª Ser Doctor ó Licenciado en Farmacia y haber obtenido diploma de aptitud especial mediante oposición ajustada á este reglamento.

5.ª Estar sirviendo en la actualidad en Municipios que tengan organizados sus servicios en la forma que prescribe el párrafo 2.º del art. 1.º del reglamento de 1891.

6.ª Haber obtenido plaza por oposición en servicios relativos á la enseñanza, Beneficencia ó en los Cuerpos de Sanidad militar ó de la Armada.

Art. 19. Tendrán derecho igualmente á ingresar en el Cuerpo de Farmacéuticos titulares:

1.º En las poblaciones donde hubiese más de una oficina de farmacia, los Profesores que, ejerciendo en las mismas durante ocho años, no hayan obtenido la plaza de titular.

2.º En los pueblos donde no exista más que una oficina de farmacia y no hayan desempeñado tampoco la titular los Profesores residentes en ellos, por no consignar los Ayuntamientos respectivos en sus presupuestos la dotación ordenada para este servicio.

3.º En los pueblos igualmente en los que, no existiendo más de una oficina de farmacia, al anunciarse la vacante de la titular con posterioridad al 22 de Enero de 1904, no la hayan solicitado Profesores que reúnan las condiciones detalladas en el artículo 91 de la vigente instrucción general de Sanidad. Pero no son válidos los contratos hechos desde la fecha indicada si habiendo en la localidad Profesor que reúna las expresadas condiciones, se hubiera provisto la titular en el que no la tenga.

Art. 20. La Junta de gobierno y Patronato fijará un plazo, dentro del cual los Farmacéuticos titulares podrán solicitar su ingreso en el Cuerpo, é igualmente puntualizará la documentación que habrán de presentar para justificar los requisitos que reúnen y que habrán de servir para la ordenación.

Dicha ordenación se hará con arreglo á las siguientes bases:

- 1.ª Poblaciones en que hayan sido titulares.
- 2.ª Sueldos disfrutados.
- 3.ª Tiempo de servicios en cada localidad.
- 4.ª Destinos obtenidos por oposición.
- 5.ª Antigüedad en el destino de mayor importancia y sueldo.
- 6.ª Títulos académicos que posean.
- 7.ª Destinos que hayan desempeñado en la Administración pública, especialmente sanitarios.
- 8.ª Epidemias á que hayan asistido y servicios extraordinarios, expresando si fueron ó no retribuidos.
- 9.ª Trabajos científicos y profesionales que hayan publicado.
- 10.ª Premios, honores y condecoraciones que posean.

Art. 21. Constituido el Cuerpo de Farmacéuticos titulares con aquellos Profesores que reúnan las condiciones enumeradas en los artículos anteriores, que hayan justificado su derecho para pertenecer al mismo, sin tener que solicitar el título de aptitud, se procederá, cuando las necesidades del servicio lo exijan, á efectuar las oposiciones que preceptúa la instrucción general de Sanidad.

Art. 22. En el mes de Abril de cada año la Junta de gobierno y Patronato propondrá al Ministerio de la Gobernación el número de plazas que hayan de señalarse en la convocatoria para la oposición de títulos de aptitud y la distribución del número que deba asignarse á cada distrito universitario, teniendo muy en cuenta al formalizar esta propuesta las necesidades de los Ayuntamientos y las vacantes del partido que sea necesario cubrir.

Art. 23. Por el Ministerio de la Gobernación, á propuesta de la Inspección general de Sanidad interior, se procederá á convocar las debidas oposiciones para obtener los diplomas de aptitud especial para Farmacéuticos titulares, insertándose al efecto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de cada provincia respectiva los anuncios procedentes para la convocatoria.

Los aspirantes elevarán en el plazo de tres meses, á contar desde la convocatoria, sus solicitudes á la Inspección general de Sanidad interior, haciéndose constar en ellas el punto de su residencia, acreditando ser españoles, tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor ó de Licenciado en Farmacia y estar en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

El primer requisito se acreditará con la certificación de la partida de nacimiento del Registro civil ó con la de bautismo; el segundo, con la certificación universitaria, comprensiva de la hoja de estudios, y en su caso de la fecha en que le fué expedido el título de Licenciado, y el tercero, por medio de certificación del Registro de penados.

Art. 24. Pasado el plazo de tres meses señalado para la admisión de solicitudes, la Inspección general de Sanidad interior procederá á su más cuidadosa clasificación, destinando á cada distrito universitario el número de aspirantes proporcionado á las necesidades del servicio, con arreglo á las vacantes que sea necesario proveer, procurando, en lo posible, que los aspirantes practiquen los

ejercicios de oposición en la capital del distrito de su residencia habitual, ó en una de sus más próximas.

Terminada la distribución, la Inspección general de Sanidad interior enviará á cada uno de los Sres. Decanos de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y de las de Barcelona, Granada y Santiago, certificación de número de títulos de aptitud que deban proveerse en el distrito correspondiente y las instancias documentadas de los aspirantes admitidos á las oposiciones y que deban actuar en la referida capital.

Art. 25. Por la Inspección general de Sanidad interior, previos los acuerdos que la Superioridad considere oportunos, se procederá á la formación de los debidos Tribunales, de la manera taxativamente prevenida en el apartado 3.º del art. 101 de la instrucción vigente de Sanidad.

Estos Tribunales se constituirán en la segunda quincena del mes de Octubre, nombrando Presidente y Secretario, publicando inmediatamente en los BOLETINES OFICIALES de las provincias el anuncio convocando á los opositores para el día 15 de Noviembre, en el local y á la hora que previamente hayan designado. Los anuncios citando á los opositores deberán hacerse públicos con cinco días, por lo menos, de anticipación á la fecha del comienzo de los ejercicios.

Art. 26. Para la formación de programas y designación de materias á que deba sujetarse la oposición, se procederá con toda urgencia por el Real Consejo de Sanidad á la confección del debido reglamento especial de oposiciones.

Art. 27. Terminado el último ejercicio de las oposiciones, el Tribunal procederá á votar públicamente, acordando los diplomas de aptitud correspondientes.

Art. 28. Hecha la votación á que se refiere el artículo anterior, los Tribunales remitirán á la Inspección general de Sanidad interior los expedientes de las oposiciones, con el acta de la clasificación y las protestas que se hayan presentado.

La Inspección dará audiencia y vista á la Junta de Patronato por el plazo de quince días, y una vez transcurrido éste, y con los informes de dicha Junta, si los remite, propondrá al Ministro de la Gobernación la resolución de las protestas, expidiéndose inmediatamente por el expresado Ministro de la Gobernación los debidos títulos de aptitud á los agraciados, que ingresarán inmediatamente en el Cuerpo.

Art. 29. Las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo serán comunes para todos los opositores, que obtendrán título igual de aptitud para formar parte del Cuerpo, con derecho á optar á los concursos, sin distinción de clase ni categoría, con arreglo á las prevenciones señaladas en este reglamento.

Art. 30. Expedidos los títulos de aptitud, la Inspección general de Sanidad interior remitirá inmediatamente certificación en forma á la Junta de gobierno y Patronato de dichos títulos.

(Se continuará.)

Junta provincial del Censo electoral.

CONVOCATORIA

El día 5 del próximo mes de Marzo se reunirá esta Junta de mi presidencia á las ocho en punto en el Salón de sesiones del Palacio provincial, con objeto de proclamar candidatos y hacer la designación de Interventores y suplentes para las mesas correspondientes á los distritos electorales de Alcañices-Puebla de Sanabria, Benavente y Zamora, que deberán elegir cuatro Diputados provinciales por cada distrito el día doce del mencionado mes de Marzo.

Zamora 24 de Febrero de 1905.

EL PRESIDENTE,
Evaristo Díez.

EL SECRETARIO,
Felipe Olmedo.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 21 de Febrero de 1905.

Felipe Olmedo Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial en el día de ayer, dictó, entre otros acuerdos, el siguiente:

REQUEJO

El Concejal del Ayuntamiento de Requejo, don Santiago Dieguez Pérez, hace renuncia de dicho cargo por haber cumplido con exceso la edad reglamentaria para desempeñarlo, como cumplidamente lo justifica con su fe de bautismo, en la que aparece: que nació en 24 de Diciembre de 1843, contando, por consiguiente, en la actualidad con más de 61 años.

Y esta Comisión, teniendo en cuenta que la excusa alegada es de las que pueden prosperar en cualesquiera tiempo que se presenten por hallarse comprendida en el inciso segundo del art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, como asimismo en el 42 de la vigente ley Municipal, acordó admitirle la renuncia que hace del referido cargo.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 22 de Febrero de 1905.—Felipe Olmedo, Secretario—V.º B.º—El Vicepresidente, Alberto Belmonte.

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio. — Pesetas.
Pan.	Ración de 650 gramos	0'29
Cebada.	íd. de 3'95 kilogramos	0'95
idem	íd. extraordinaria de 5 kilos.	1'04
Paja.	íd. ordinaria de 6 íd.	0'28
idem	íd. extraordinaria de 8'750 íd.	0'42
Yerba.	íd. ordinaria de 12 íd.	0'88
Carbón.	íd. de un íd.	0'11
Leña	íd. de un íd.	0'05
Carne.	íd. de un íd.	1'19
Aceite	íd. de un litro.	1'16
Vino	íd. de un íd.	0'30
Petróleo.	íd. de un íd.	1'09

Zamora 21 de Febrero de 1905.—El Vicepresidente, Alberto Belmonte.—P. A. D. L. C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

Septima Inspección general de Montes.

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

Circular.

La legislación vigente respecto á recursos de alzada contra las resoluciones dictadas en los expedientes de denuncia por infracciones forestales, ha sido modificada por el Real decreto de 9 del corriente mes, cuyas disposiciones son las siguientes:

Artículo 1.º Las providencias que dicten los Ingenieros Jefes de Montes por infracciones de la legislación del ramo, serán apelables ante el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la correspondiente notificación.

Art. 2.º Las instancias entablado recursos de alzada, se tramitarán por los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales ó de los servicios á que correspondan, los cuales los elevarán, con su informe,

á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, pudiendo ésta oír, antes de proponer la resolución que proceda, á los Inspectores respectivos y aun al Consejo forestal en aquellos casos en que lo considere conveniente.

Art. 3.º Los recursos de alzada quedarán sin curso si se presentan fuera del plazo señalado, ó si en ellos no se precisa clara y terminantemente la infracción de las disposiciones del ramo que los motiven, bien sean relativas á la imposición de las responsabilidades, bien al procedimiento seguido para depurarlas.

Art. 4.º Tampoco se tramitarán los recursos de alzada, si no van acompañados del justificante de haberse depositado en metálico, en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, el importe total de los daños según tasación, y el de la quinta parte de la multa impuesta, á responder del resultado del recurso.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Los recursos de alzada que penden de la resolución del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas y de las Inspecciones de Montes al publicarse este Real decreto, serán tramitados con arreglo á lo prevenido en los de 1.º y 16 de Febrero de 1901.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone el art. 12 del Real decreto de 16 de Febrero de 1901, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para los efectos correspondientes.

Segovia 17 de Febrero de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.—Rubricado. R—347

Ayuntamientos.

UNGILDE

No habiendo sido posible citar á Arsenio Cristobal de la Fuente, hijo de José y Francisca para las distintas operaciones de quintas y presumiendo no existe en la Península, se hace saber á todos los que supieran su paradero lo manifiesten ante mi autoridad; en la inteligencia que si no se presenta el Arsenio ú otra persona que le represente al acto de la clasificación y declaración de soldados, será considerado prófugo.

Ungilde 14 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Eugenio de Prado. R—336

ESCUADRO

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del presente reemplazo los mozos que á continuación se expresan comprendidos en el alistamiento y sorteo de este distrito del año actual, se citan por medio del presente para que comparezcan el día cinco del venidero mes de Marzo, ellos ó persona que los represente á la clasificación y declaración de soldados; apercibidos que de no comparecer se le instruirá el expediente de prófugos.

Escuadro 12 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Genaro Panero. R—341

Mozos que se citan.

José Guarido Guarido, hijo de Manuel y Luisa, natural de Escuadro.

Pedro García Castaño, de Francisco y Josefa, natural del mismo.

Manuel Corral Prada, de Marcelino y María, natural del mismo.

SAM CRISTOBAL DE ENTREVIÑAS

Se hallará de manifiesto en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, el proyecto de repartimiento de consumos para el año actual, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

San Cristobal de Entreviñas 18 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Bernardo Huerga. R—345

ALMEIDA

Ignorándose el paradero de Andrés Prieto Mayor, hijo de Cipriano y Ramona, mozo comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º, artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, así como el de sus padres ó representantes legales, se les cita por el presente para que concurra á la clasificación de soldados que deberá tener lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 5 de Marzo próximo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Almeida 19 de Febrero de 1905.—El Alcalde accidental, Eusebio V. Herrero. R—339

GAMONES

Terminado por los representantes del gremio voluntario de consumos el repartimiento de los mismos y por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el de la rastrojera y barbechera, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones que consideren justas á su derecho; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Gamones 4 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Gregorio Barrios. R—342

QUINTANILLA DEL OLMO

Terminado por los representantes de los gremios de todas las especies de consumos sujetas á tarifa el repartimiento del indicado impuesto para el corriente año de 1905, y por este Ayuntamiento el del ganado que pasta la suerte de la villa en el terrón, espigadero y pampanoso para dicho año, puedan expuestos los expresados repartimientos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Quintanilla del Olmo 16 de Febrero de 1905.—El Alcalde A., Estanislao García. R—343

TORREGAMONES

Hallándose comprendido en el alistamiento de este pueblo para el año actual, el mozo Francisco Pascual Barrios, hijo de Manuel é Isidora, que nació en este pueblo el día 1.º de Marzo de 1885, y no habiéndose presentado á ninguno de los actos del alistamiento, su rectificación y sorteo en los días que la ley previene, cuyo actual paradero se ignora por haberse ausentado hace algunos meses con dirección á Buenos Aires; por la presente se cita para que el día 5 de Marzo del corriente año á las diez de su mañana, comparezca en esta Sala Capitular del Ayuntamiento, para asistir al acto de la clasificación y declaración de soldados; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en la vigente ley de Quintas.

Torregamones 15 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Miguel Miano. R—334

MAHIDE

Don Miguel Alonso Domínguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mahide.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del día 29 de Enero último, entre otros particulares acordó que la feria mensual que viene celebrándose en este pueblo de Mahide los días 29 de cada mes, se haga extensiva á toda clase de ganados y géneros, especialmente á ganado vacuno, para lo cual se invita por medio del presente tanto vendedores como á compradores, para que concurran en lo sucesivo á la citada feria; advirtiéndole que la primera que se celebrará con estas condiciones, es el 28 del mes actual, por este mes no tener 29, como se ha hecho en años anteriores.

Mahide 16 de Febrero de 1905.—El Alcalde Miguel Alonso, R—333

ZAMORA

No habiendo podido averiguarse el paradero de los mozos Félix Aliaga Gómez, Manuel Herrero Antón, Agustín Luciego Garrote, Mariano Maldonado Arganes, Ignacio Rodríguez Tejedor, Inocencio Romero Expósito, Eulogio de San Constantino, Faustino San José de la Piedad y Conrado Rodríguez, incluidos en el alistamiento de esta ciudad para el actual reemplazo, se advierte á los mismos ó sus padres, tutores, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para el día 5 del próximo mes de Marzo y hora de las diez de su mañana, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia que el presente se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 78 de la vigente ley de Reclutamiento, por ignorarse en absoluto la actual residencia de los interesados, á quienes se advierte que, su falta de comparecencia, les ocasionará la declaración de prófugo que previene el art. 105 de la citada ley.

Zamora 20 de Febrero de 1905.—El Alcalde, I. Rubio. R—338

BADILLA

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados al mismo el repartimiento de consumos incluso la rastrojera y demás especies para el actual año de 1905, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que en el término de ocho días, los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean justas y legales; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Badilla 17 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Antonio Domingo. R—344

SANTA CLARA DE AVEDILLO

Terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento de consumos para el año actual, se anuncia hallarse de manifiesto por término de ocho días, á contar desde el siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que sean pertinentes; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Clara de Avedillo 16 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Heliodoro Domínguez. R—339

PEGO (EL)

En cumplimiento de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo se cita por medio de la presente al mozo Fulgencio Hernández Crespo, de ignorado paradero, para que el 5 de Marzo, primer domingo de dicho mes, se presente en la Escuela de niños al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de quien pueda interesar.

El Pego 16 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Felipe Fernández. R—335

PINILLA DE TORO

Para que la Junta pericial de este término municipal, pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana del próximo año de 1906, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, las oportunas relaciones de alta ó baja, acompañadas de los documentos que justifiquen aquéllas; bien entendido que pasado aludido plazo no se admitirá ninguna.

Pinilla de Toro 13 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Juan F. García. R—301

JUSTEL

Según cuenta dada á esta Alcaldía por la vecina del barrio de Quintanilla de este distrito, Tomasa Paramio Lanseros, el día 1.º del actual le desapareció del campo de dicho pueblo una caballería asnal de su propiedad, cuyas señas son las siguientes: Un burro de pelo cardón, entero, sin herradura alguna, como de 14 años de edad, alzada regular; la que interesa adquirir noticias de su paradero.

Justel 7 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Gregorio la Fuente. R—283

BRIME DE SOG

Terminado por los señores representantes de los gremios el repartimiento de consumos para el corriente año de 1905, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que juzguen más convenientes en caso de creerse perjudicados; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Brime de Sog 13 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Arcadio Cano. R—304

SAN MARTIN DE VALDERADUEY

Terminado por la Junta municipal el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña para el actual año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo en el plazo de ocho días y presentar en el mismo plazo reclamaciones de agravios aquel que se crea perjudicado; pues pasado éste no serán admitidas.

San Martín de Valderaduey 14 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Carlos S. Juan. R—307

MATILLA DE ARZÓN

Terminado el repartimiento de consumos y sus recargos y el extraordinario de paja y leña y demás arbitrios que han de regir durante el corriente año de 1905, se anuncia hallarse de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que crean convenientes siempre que sean justas; pues pasado dicho plazo no se admitirán ninguna de las que se presenten.

Matilla de Arzón 14 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Juan Morán. R—309

CARBELLINO

Terminados por la Junta repartidora del concepto los repartos de consumos y paja y leña para el corriente año, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado precitado plazo sin verificarlo, no se admitirán las que se presenten.

Carbellino 13 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Pedro Santiago. R—315

CÉDULAS PERSONALES

Formado por los Ayuntamientos que á continuación se expresan el padrón de cédulas personales para el año de 1905, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

San Miguel de la Ribera

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

PUEBLA DE SANABRIA

Don Baldomero Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en sumario que se siguió en este Juzgado por hurto de una yegua en las Caserías de Nuestra Señora del Puente, de este partido, al vecino de la Veleda, provincia de Braganza ó Tras dos Montes (Portugal), Manuel Joaquín López, he acordado se proceda á la busca de la citada yegua, cuyas señas se detallan á continuación y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima procedencia, poniendo una y otras á disposición de este Juzgado.

Por tanto, ruego y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, procedan sin demora á la busca de la yegua mencionada y detención de las personas en cuyo poder se halle, pues en ello está interesada la buena administración de justicia.

Dado en Puebla de Sanabria á catorce de Febrero de mil novecientos cinco.—Baldomero Rodríguez.—D. S. M., Alfredo Fernández Pernía.

Señas de la yegua.

Tiene de alzada siete cuartas, pelo tordo, de seis años, con una estrella en la frente, aparejada con una albarda, un cobertor blanco viejo y una cubierta blanca y encarnada. R—325

Juzgados municipales.

FUENTESAUICO

Don Emilio Ladrón de Cegama y Samaniego, Abogado, Juez municipal del distrito de esta villa de Fuentesauico.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Luis Gómez Villaboa Gutiérrez, vecino de esta villa, de la suma de doscientas cincuenta pesetas y costas que le adeuda D. José Santos Sánchez, vecino de Villamor de los Escuderos, se saca á pública subasta, por término de veinte días, la finca urbana siguiente, como de la propiedad del José Santos:

Una casa situada en el casco de Villamor de los Escuderos, calle de San Jorge, de cincuenta metros superficiales cuadrados; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 1.º de Abril próximo y hora de las once; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que tienen que depositar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma y que sale á subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad, los cuales se harán á cuenta de su valor.

Dado en á Fuentesauico dieciséis de Febrero de mil novecientos cinco.—Emilio Ladrón de Cegama.—Por su mandato, el Secretario, Julio Corrales. R—352

SAN CEBRIÁN DE CASTRO

Don Rafael Junquera Enríquez, Juez municipal suplente, en actuaciones del propietario por incompatibilidad de éste, de esta villa de San Cebrián de Castro.

Hago saber: Que en juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Braulio Junquera contra D. Evencio Enríquez, en reclamación de cantidad y costas, se saca á pública subasta en el local de este Juzgado el día cuatro de Marzo próximo y hora de las diez, el carro embargado al Evencio, según se detalla con el tipo y condiciones en el edicto puesto en la tablilla del Juzgado.

San Cebrián de Castro trece de Febrero de mil novecientos cinco.—El Juez actuario, Rafael Junquera.—El Secretario habilitado, Cipriano Vecilla. R—348